

En Barcelona a 19 de julio de 2022, reunido el Comité de Disciplina (en adelante CDD) de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), formado por D. David Cagigos Uhalte (presidente), don Ignacio Saez Hidalgo (vicepresidente) y don Jorge Galíndez Arribas (vocal), asistido por la vocal Secretaria doña Gael González Allona, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, para dictar resolución en el Expediente 6/2022 iniciado por recurso de fecha 23 de mayo presentado por don José Ángel Fernández Jiménez frente a la resolución del Comité de Carreras por Montaña de 25 de abril de 2022.

Este Comité de Disciplina deportiva en virtud de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente decisión:

#### **-ANTECEDENTES DE HECHO-**

**PRIMERO.** — El día 24 de mayo de 2022 tuvo entrada en el registro del Comité de disciplina deportiva de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, recurso de fecha 23 de mayo presentado por don José Ángel Fernández Jiménez frente a la resolución del Comité de Carreras por Montaña de 20 de abril de 2022 en relación con la clasificación del campeonato de España de distancia Ultra en Quesada, celebrado el 19 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** — A la vista del escrito presentado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.2 del Reglamento de Carreras por Montaña FEDME, el 17 de junio de 2022 el comité acuerda admitir a trámite el recurso anterior bajo el número de **expediente 6/2022** y en consecuencia conceder a don Jesús Gil García un plazo de 10 días hábiles para que pudiera formular las alegaciones que estime convenientes, con traslado del expediente.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de julio de los corrientes, la Secretaría del CDD recibió el escrito de alegaciones de don Jesús Gil García, que solicitaba:

*Que se ratifique la resolución emitida por el Área de Carreras por Montaña FEDME que le otorga al que suscribe, el primer puesto en la clasificación masculina absoluta y el título de Campeón de España en distancia Ultra 2022 en resolución del 20 de Abril del 2022 (ANEXO I) - Que atendiendo a lo recogido en el acta del equipo arbitral de la prueba, al Reglamento de Competiciones de Carreras por Montaña FEDME, al informe de la Delegada FEDME y al informe de la empresa de cronometraje MyChip se*

*desestime el recurso presentado por José Angel Fernández Jiménez el 23 de Mayo de 2022.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.**

Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de la FEDME resolver el presente recurso contra la resolución dictada por el Área de Carreras de Montaña de la FEDME al amparo de lo establecido en el apartado 7.2.2 del Reglamento de Carreras de Montaña de la FEDME que dispone que *Los recursos contra los fallos del Área de Carreras por Montaña de la FEDME se interpondrán ante el Comité de Disciplina de la FEDME en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la decisión correspondiente.*

### **SEGUNDO.**

El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los 30 días naturales contados desde el siguiente a la comunicación de la Resolución del Comité de Carreras por Montaña de 20 de abril de 2022

### **TERCERO.**

En primer lugar y antes de entrar en el fondo del asunto, hemos de referirnos a la alegación realizada por el recurrente, don José Ángel Fernández Jiménez en cuanto a que la reclamación presentada por D. Jesús Gil ante el Área de Carreras de Montaña de la FEDME se efectuó sin haber agotado la vía previa contemplada en el propio reglamento de Carreras FEDME. Hemos de acoger dicha alegación por los siguientes motivos que a continuación señalaremos.

El reglamento de carreras por montaña de la FEDME señala en sus artículos 7.1 y 7.2 lo siguiente:

*7.1.3 - Se podrán presentar reclamaciones referentes a las clasificaciones provisionales hasta 10 minutos después de su publicación.*

*7.2 – Reclamación posterior a la competición:*

*7.2.1 - Las reclamaciones contra las decisiones del Comité de Carrera se deberán presentar mediante escrito dirigido al Área de Carreras por Montaña de la FEDME en un plazo máximo de 7 días naturales desde el día siguiente de la publicación de las clasificaciones. El Área de Carreras por Montaña de la FEDME resolverá en el plazo*

*de 30 días naturales, sabiendo que si el último día de plazo es un día festivo quedará el plazo ampliado al primer día siguiente hábil.*

*7.2.2 - Los recursos contra los fallos del Área de Carreras por Montaña de la FEDME se interpondrán ante el Comité de Disciplina de la FEDME en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la decisión correspondiente.*

La recta interpretación de tales preceptos determina que la posibilidad de acudir ante al Área de Carreras de montaña en los 7 días siguientes a la publicación de las clasificaciones exige que esos resultados no hayan *ganado firmeza*. A estos efectos, el propio Reglamento establece la posibilidad de que los participantes puedan presentar reclamaciones referentes a las clasificaciones provisionales en los 10 minutos siguientes a su publicación. En el presente caso, de la documentación de la prueba resulta que no hubo ninguna reclamación ante el Comité de Carrera dentro de dicho plazo, lo que determina sin más que dichas clasificaciones adquiriesen firmeza. Por lo demás una interpretación en otro sentido carecería del más mínimo sentido en la medida que supondría dejar a la voluntad de los participantes la posibilidad de reclamar en el plazo de los diez minutos siguientes o (alternativamente) en los 7 días siguientes a la finalización de la prueba, lo que no sólo resultaría anómalo, sino que además podría llevar a soluciones contradictorias en el caso de que unos participantes acudieran a un reclamación y otros a otra.

En el presente caso, no consta que el Sr. Gil haya agotado la vía de la reclamación previa antes de acudir al área de carreras, acudiendo directamente al área de carreras por montaña para impugnar el acta de carrera donde consta la clasificación.

De la documental aportada y de las alegaciones del Sr. Gil , no consta que éste hubiera recurrido la clasificación provisional en tiempo y forma, llegando a aceptar la clasificación provisional incluso subiendo al segundo lugar del cajón en el podio.

Por tanto, desde el momento en que el Sr. Gil dejó pasar el plazo para la impugnación de las clasificaciones provisionales del art. 7.1.3 del Reglamento de Carreras por Montaña de la FEDME, perdió la oportunidad de interponer recurso por preclusión del plazo reglamentariamente previsto para ello, no debiendo haber admitido el Area de Carreras de Montaña de la FEDME la reclamación efectuada.

#### **CUARTO.**

Dicho lo anterior y aun no siendo necesario entrar en el fondo del asunto, quisiéramos referirnos brevemente a los hechos que dan lugar al recurso del Sr. Fernández.

Señala el acta lo siguiente:

*En el caso de la clasificación masculina absoluta, los dos primeros deportistas llegan juntos a meta. Deciden de mutuo propio llegar juntos. Aunque Jesús Gil es informado por parte del cronometrador que el primer chip que ha leído el sistema es el suyo, él mismo le indica que el primero que debe aparecer en la clasificación es José Ángel Jiménez comunicando en la mesa de cronometraje dicha decisión al responsable de cronometraje. Desde las 14:50 hasta la entrega de premios (19:00 h), Jesús Gil no hace mención a una posible reclamación a la clasificación por su primer puesto, asumiendo su decisión de aparecer en la clasificación como segundo clasificado. Delante del árbitro principal, el de clasificaciones y de otro árbitro auxiliar, Jesús Gil ratifica que el que debe aparecer como primer clasificado es José Ángel Jiménez. En la misma conversación entre los dos deportistas y los tres árbitros Jesús Gil se reitera en su decisión de aparecer como segundo clasificado y que quién debe aparecer como primer clasificado es José Ángel Jiménez.*

*Como material de consulta, el árbitro principal ha grabado un vídeo de la llegada de ambos a la línea de meta. En el pódium, es José Ángel Jiménez quien sube al primer cajón del mismo y Jesús Gil en el segundo cajón.*

Dicho lo anterior, es necesario precisar que no es labor de un comité de apelación el rearbitraje o reclasificación de una carrera, más aún cuando el acta arbitral y la clasificación provisional no fueron recurridas y cuando el acta de carrera no ofrece dudas sobre el orden de llegada.

En virtud de ello, este Comité de Disciplina, en uso de las atribuciones conferidas, acuerda adoptar la siguiente

#### **DECISION**

Este comité, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.2.2 del Reglamento de Carreras de Montaña de la FEDME a la vista de los datos y documentos obrantes en el expediente, acuerda la revocación de la resolución del Comité de Carreras por Montaña de 20 de abril de 2022 y, en

consecuencia, reconocer la validez de la clasificación de la prueba que consta en el Acta de competición con las consecuencias inherentes a tal clasificación con efectos retroactivos.

La presente resolución de este Comité de Disciplina ha sido dictada en vía de recurso respecto de de la adoptada en primera instancia por el Área de Carreras de Montaña, agotando la vía federativa, sin perjuicio de los recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.